



RESOLUCION JEFATURAL N° 000706-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515452113 - 4]

VISTO: El OFICIO N° 000375-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515452113 - 3] de fecha 11 de noviembre del 2024 y demás documentación que obra como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de diecisiete (17) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales, que en el ejercicio de su función, no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso; en tal sentido, **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”**

Que, asimismo, tenemos como principio general, en materia jurisdiccional, lo establecido el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”**

Que, conforme al numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en (...) el Principio de legalidad, el cual estipula que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “(...), las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, el administrado **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ELERA** interpone acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque ante el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo recaída en el Expediente Judicial N° **05946-2022-0-1706-JR-LA-04**.

Que, mediante Resolución número UNO de fecha 15 de noviembre de 2022, se resuelve admitir a TRÁMITE en Vía PROCESO ORDINARIO la demanda interpuesta por GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ELERA contra LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE.

Que, mediante Resolución número CINCO de fecha del 12 de mayo de 2023, se emite SENTENCIA, que declara: **“FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ELERA, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia ORDENO a la demandada: 1) CUMPLAN con expedir resolución administrativa**



RESOLUCION JEFATURAL N° 000706-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515452113 - 4]

disponiendo: El cálculo y reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la ley N° 24029; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado, mas el pago de los intereses legales; e INFUNDADA la pretensión del reintegro de la Bonificación por zona diferenciada del 10%, y el pago de las Bonificaciones Especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99 (...).

Que, mediante resolución número OCHO de fecha 24 de agosto de 2023, la Primera Sala Laboral Permanente de Chiclayo, resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución **CINCO**, de fecha 12 de mayo del 2023.

Que, mediante Resolución numero DOCE de fecha 11 de junio de 2024, se resuelve: "1. **APROBAR EL INFORME PERICIAL N° 0440-2024-DRL.SKVC/PJ** de fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, estableciendo el monto por devengados la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO SOLES CON SESENTA CÉNTIMOS S/ 5, 568.60 y por Intereses legales la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO SOLES CON OCHENTA CÉNTIMOS S/ 2,248.80; REQUIERASE a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE Y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, para que en el plazo de QUINCE DIAS cumpla con emitir nueva resolución administrativa, considerando los montos aprobados por el Juzgado (...).

Que, mediante OFICIO N° 000375-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515452113 - 3] de fecha 02 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, respecto al cumplimiento del mandato judicial y sobre la competencia de esta oficina para efectivizar el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, a favor del administrado **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ELERA**, quien tiene la calidad de Ex empleado del Instituto Superior Pedagógico "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", por lo que se debe de proceder a emitir el acto resolutorio dando cumplimiento al mandato judicial, en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración a través de la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo. N°004-2019-JUS; el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y de acuerdo con la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N°00004-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Plan Operativo Institucional Manual 2022-2024 del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N° 00014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante Decreto Regional N° 00002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en la Resolución N° CINCO de fecha 12 de mayo del 2023 y la Resolución N° OCHO de fecha 24 de agosto del 2023, respecto al reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01-09-2001 hasta el 30.11.2012 y el interés legal calculado al 14.04.2024, según el siguiente detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES	MONTO TOTAL
01	LOPEZ ELERA GUSTAVO ADOLFO	16544337	05946-2022-0-1706-JR-LA-04	S/ 5,568.60	S/ 2,248.80	S/ 7,817.40



RESOLUCION JEFATURAL N° 000706-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515452113 - 4]

ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE, a favor de **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ELERA**, Ex empleado del Instituto Superior Pedagógico "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", tal como a continuación se detalla:

PLIEGO	0452	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA	304-1697	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
CATEGORIA PRESUPUESTAL	03	ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROGRAMA	9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000991	OBLIGACIONES PREVISIONALES
FUNCIÓN	24	PREVISION SOCIAL
DIVISIÓN FUNCIONAL	052	PREVISION SOCIAL
GRUPO FUNCIONAL	0116	SISTEMA DE PENSIONES
FINALIDAD	0001154	PAGO DE PENSIONES Y BENEFICIOS A CESANTES Y JUBILADOS
SECUENCIAL	0052	CHICLAYO
ESPECIFICA DEL GASTO	22.12.11	PENSIONISTAS

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Administración a través del Área de Planillas proceda a verificar la existencia de pagos previos respecto al beneficio concedido, para deducción antes de su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR, a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas, conforme a la presente Resolución, en cumplimiento de lo ordenado por dicha judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes intervinientes, de conformidad con el Artículo 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 28/12/2024 - 13:22:42



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000706-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515452113 - 4]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>